

5 de octubre de 2004

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Concepto.

Incidente de Nulidad, de Todo lo Actuado propuesta por la Licda. Maribel Del Rosario Vega V., en representación de **Inversiones Benny, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue la **Administración Regional de Ingresos.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respecto que caracteriza nuestras actuaciones, concurrimos ante Vuestra Honorable Sala con la intención de emitir concepto en torno al Incidente de Nulidad que se describe en el margen superior de este escrito.

Como es de su conocimiento, en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, según lo dispone el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El apoderado judicial del incidentista solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, pues afirma la resolución que libra mandamiento de pago, la Resolución N°213-JC-1310, se fundamenta en un memorando distinguido como N°213-H-02-096 de 14 de marzo de 2002, mediante el cual, supuestamente, se certifica deuda a cargo de Inversiones Benny, S.A., por la suma de B/.100,795.65, en concepto de morosidad en el pago del impuesto sobre la renta, B/.8,940.40, en concepto de complementario, más los intereses

a la fecha de cancelación; así como recargo de 20% adicional por los gastos del proceso ejecutivo y de cobranza.

Añade no existe resolución en firme que le sirva de fundamento fáctico jurídico a las liquidaciones de auditoría correspondientes a los años de 1994-1998, relacionados con el impago del impuesto sobre la renta y complementario a cargo de Inversiones Benny, S.A. Por lo anterior, concluye el proceso ejecutivo carece de título ejecutivo que le sirva de recaudo al Juez Ejecutor para librar mandamiento de pago.

En la opinión de este Despacho se encuentra no probado el incidente de nulidad planteado por la parte actora, pues la ejecución en contra de Inversiones Benny, S.A., se fundamenta en documentos a los cuales la ley reconoce fuerza como títulos ejecutivos.

A foja 40 del expediente ejecutivo se observa la Resolución N°213-JC-105 de 4 de abril de 2002, mediante la cual el Administrador Regional de Ingresos, Provincia de Panamá, en funciones de Juez Ejecutor, libra mandamiento de pago contra Inversiones Benny, S.A., hasta la concurrencia de la suma B/.109,736.05, en concepto de morosidad en el pago de impuesto sobre la renta jurídica y complementario, más los intereses hasta la fecha de cancelación, el recargo de 20% adicional correspondiente al proceso ejecutivo y gastos de cobranza.

Dicho documento judicial indica en sus considerandos que el mandamiento de pago se libra con fundamento en el Reconocimiento de Crédito. Además se señala que la ejecución es sobre un crédito fiscal claro, líquido y de plazo vencido, originado en "... una Resolución debidamente ejecutoriada".

Como puede corroborarse a foja 1 del expediente ejecutivo, mediante Memorando N°213-H-02-096 de 14 de marzo de 2002, el Departamento de Morosidad Tributaria solicita al Jefe de la Jurisdicción Coactiva inicie trámite de cobro coactivo en contra del contribuyente Inversiones Benny, S.A., "... cuya morosidad es producto de liquidaciones de auditoría correspondiente a los años 1994, 1995, 1996 y 1997". Adjuntan con su nota los siguientes documentos: Reconocimiento de Deuda, Estado de Cuenta, Informe de Auditoría, Seguimiento del caso y listado de propiedades a nombre de Inversiones Benny, S.A.

A fojas 2 y 3 se observan los Reconocimientos de Deuda fechados 13 de marzo de 2002, de Renta Jurídica e Impuesto Complementario preparados por la Sección de Morosidad Tributaria de la Administración Regional de Ingresos de la Dirección General de Ingresos, en los que se hace constar que Inversiones Benny, S.A., adeuda al Fisco la suma de B/.100,795.65 en concepto de renta jurídica y de B/.8,940.40 en concepto de impuesto complementario.

En igual sentido se observan los Estados de Cuenta, a foja 4 y 5 del expediente del cobro coactivo, reportados por el Sistema de Atención al Contribuyente de la Dirección Regional de Ingresos, los cuales reflejan las mismas cantidades adeudadas por Inversiones Benny, S.A., en concepto de renta jurídica e impuesto complementario que las indicadas en los Reconocimientos de Deuda.

Asimismo, de fojas 159 a 169 del dossier de proceso ejecutivo, se encuentra la Resolución N°213-179 de 22 de febrero de 1999, mediante la cual el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá resuelve expedir

liquidación adicional a nombre de Inversiones Benny, S.A., por deficiencias en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta para los años 1994, 1995, 1996 y 1997, desglosando la suma adeudada de la siguiente manera:

1994	1995	1996	1997
B/.16,853.07	B/.15,289.52	B/.19,109.83	B/.15,619.05

En la mencionada resolución también se indicó que las sumas adicionales se habían liquidado con los recargos de que trata el artículo 728 del Código Fiscal y que los intereses serían liquidados a la presentación de resolución para su pago.

La resolución de liquidación adicional quedó ejecutoriada cuando se notificó personalmente al apoderado judicial de Inversiones Benny, S.A., de la Resolución N°205-013 de 25 de mayo de 1999 (que declaró desierto por falta de sustentación el recurso de apelación contra la Resolución N°213-179 de 22 de febrero de 1999) el día 1 de junio de 1999. A foja 184.

El artículo 1779 del Código Judicial señala cuales son los documentos que prestan mérito ejecutivo en los procesos por cobro coactivo. Dicha norma señala:

"Artículo 1779. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones de impuestos contenidas en resoluciones ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, y la copia de la declaración privada del impuesto sobre la renta y complementarios para el cobro de las sumas adeudadas;
2. Las copias de los reconocimientos y estados de cuenta a cargo de los deudores por créditos a favor del Tesoro Nacional, de los municipios,

de las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas del Estado.

3. Los alcances líquidos definitivos deducidos contra los responsables por la oficina encargada de examinar y fenecer dichos estados de cuenta, acompañados en todo caso del documento público o privado legalmente constitutivo de la obligación por la cual se deducen.
4. Las resoluciones ejecutoriadas de las cuales surjan créditos a favor del Tesoro Nacional, de los municipios, de las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas del Estado.
5. Las resoluciones ejecutoriadas de los funcionarios judiciales, administrativos o de policía que impongan multas a favor de las entidades de derecho público si no se ha establecido otra forma de recaudo."
6. Los documentos privados reconocidos por el deudor ante entidades públicas del Estado a las cuales la Ley atribuye el ejercicio del cobro coactivo; y
7. Cualquier otro documento que la Ley expresamente le atribuya mérito para el proceso por cobro coactivo". (Las negritas son de la Procuraduría de la Administración).

De todo lo anterior, queda claro que la ejecución en contra de **Inversiones Benny, S.A.**, se fundamenta en tres documentos a los cuales la ley reconoce como válidos títulos ejecutivos: los Reconocimientos de Deuda de fecha 13 de marzo de 2002, los Estados de Cuenta de 7 de marzo de 2002 y la Resolución N°213-179 de 22 de febrero de 1999, ejecutoriada desde el 1 de junio de 1999 y, por tanto, consideramos debe declararse NO PROBADO el incidente de nulidad interpuesto por la Licda. Maribel Del Rosario Vega V., en representación de **Inversiones Benny, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por

jurisdicción coactiva que le sigue la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General